

26 de junio de 2015

RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES – LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES

Concurso n° 39: Agrupamiento Técnico Jurídico - Sede Azul

I. El Tribunal Evaluador del Concurso n° 39 para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación designado por Resolución ING 610/15 e integrado por Valeria Calaza, Subdirectora General; Marcelo Agüero Vera, Fiscal General ante Tribunal Oral; y Gerardo Fernández, Secretario de Fiscalía de Primera Instancia, se dispone a resolver las impugnaciones presentadas en el concurso mencionado.

El artículo 62 del *Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación* aprobado por Resolución PGN 507/14 (el “Reglamento de Ingreso”) establece que:

“Dentro de los cinco (5) días de su notificación, las personas concursantes podrán deducir impugnación contra el dictamen final por arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento. Serán desestimadas aquellas impugnaciones que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Evaluador o no respeten los requisitos exigidos.

El planteo deberá presentarse por escrito y de manera fundada a través de la plataforma informática habilitada para el concurso.

El Tribunal Evaluador resolverá las impugnaciones en el plazo de quince (15) días, que podrá ser ampliado por la autoridad de aplicación en función del número de impugnaciones recibidas. La resolución del Tribunal Evaluador no será recurrible.”

II. Conforme fue informado por la Autoridad de Aplicación, se presentaron cinco (5) impugnaciones en el plazo previsto por el artículo 62 del Reglamento de Ingreso.

III. El Tribunal Evaluador analizó los fundamentos esgrimidos por los aspirantes, revisando la corrección del examen de oposición escrito y la

ponderación de antecedentes, según el caso. En adelante se enumeran las respuestas a las cinco impugnaciones presentadas.

1. Guillermo Luis Hammes.

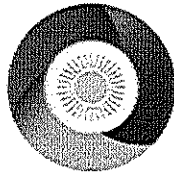
El postulante impugna el dictamen del Tribunal respecto de la corrección de la prueba escrita de oposición y de la ponderación de antecedentes.

En cuanto a la corrección de la prueba de oposición, el postulante solicita que se revisen dos cuestiones: a. que las medidas solicitadas son insuficientes, ya que a criterio del postulante *“Dichas medidas requeridas son necesarias y suficientes, en el estado en que se encuentra la instrucción, para acreditar, aunque sea mínimamente, si hubo o no gastos efectuados por la o las sociedades.”*; y b. que el postulante no distingue las medidas que puede disponer el Ministerio Público Fiscal de las que corresponden al juez. En este aspecto, Hammes sostiene que *“teniendo a la vista la copia solicitada de mi examen (sobre 39) surge explícita y claramente que dentro de las MEDIDAS URGENTES se solicita la intervención y autorización previa de VS, y aunque no lo haya titulado como ‘medidas solicitadas al Juez’, todas las urgentes o en su mayoría son de carácter jurisdiccional.”*

Respecto de lo manifestado por Hammes en el punto “a”, el postulante se limita a señalar que, a su entender, las medidas resultan suficientes, mientras que este tribunal entendió que el conjunto de las medidas propuestas no eran suficientes para la prueba de los hechos imputados (la falsedad de los gastos que presentó la sociedad), sino que son medidas para investigar, en general, la composición societaria y la evolución económica de la sociedad. En este sentido, lo manifestado por el postulante constituye una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos por este Tribunal. Por lo tanto, corresponde no hacer lugar a la impugnación en este aspecto.

Sin embargo, respecto de lo expresado por el aspirante en el punto “b”, es preciso manifestar que, si bien es cierto que Hammes no distingue las medidas que puede realizar el MPF de las que debe realizar el juez, en un apartado de su examen señala que para ordenar los allanamientos se requiera la autorización al juez. En conclusión, asiste parcialmente razón al impugnante, por lo que corresponde elevar 2 puntos el puntaje asignado en su prueba escrita de oposición.

En cuanto a la ponderación de antecedentes, el concursante expresa que *“soy empleado permanente del Poder Judicial de la Nación desde el año 2000, poseyendo desde el año 2008 hasta la actualidad el cargo de JEFE DE DESPACHO EFECTIVO’ (un cargo menos que el de Prosecretario Administrativo), obtenido por concurso. Por tal motivo, quiero que se revea mi calificación de antecedentes.”* Al respecto, es preciso señalar que el postulante



no acredita debidamente sus antecedentes profesionales ni la especialidad en el cargo, por lo que este Tribunal considera que se debe mantener el puntaje otorgado a la ponderación de antecedentes.

2. Marcelo Mele.

El postulante deduce impugnación contra la puntuación otorgada a su ponderación de antecedentes y a su prueba escrita de oposición.

En cuanto a la ponderación de antecedentes, Mele sostiene que *“en el dictamen del Tribunal, se me ha asignado 1 punto como puntuación de antecedentes profesionales. En tal sentido, entiendo que es una cantidad muy baja, considerando que en fecha 3 de diciembre de 2014, rendí el concurso n° 24, Técnico Jurídico en Mar del Plata, y en aquella oportunidad, se me calificó con 3 puntos en dicho ítem. Por lo tanto, habiendo mantenido el mismo cargo que el declarado en mis antecedentes, entiendo que debería, al menos, mantener la misma puntuación, o asignárseme una mayor, dado que he aumentado la antigüedad.”* Al respecto es preciso señalar que la documentación presentada por el postulante en el momento de su inscripción al presente concurso solo acredita correctamente tres meses de actividad laboral. Asimismo, resulta oportuno recordar que cada concurso es independiente y que el Tribunal designado para cada uno tiene la facultad de establecer los criterios de ponderación de antecedentes que se aplicarán a todos/as los/as postulantes inscriptos al concurso. Por todo lo expuesto, este Tribunal considera que no debe alterarse el puntaje oportunamente asignado a Marcelo Mele.

Respecto de la prueba de oposición, el postulante cuestiona 3 puntos de la corrección realizada por el Tribunal. En cuanto a las dos primeras (impulso de la acción penal y calificación legal de los hechos) este Tribunal concluye que expresan una simple manifestación de disconformidad con la corrección realizada. En efecto, respecto al impulso de la acción penal sólo se limita a mencionar el artículo 196 C.P.P.N., sin más desarrollo, mientras que, en cuanto a la calificación legal, sólo expone las normas aplicables sin relacionarlas con la responsabilidad de los imputados.

Por el contrario, le asiste razón al impugnante en cuanto a que sí hizo referencia a la imputación de la Sra. Marchisio, de quien incluso solicita el llamado a indagatoria. Asimismo, en cuanto a su disconformidad con la nota obtenida, la que considera excesivamente baja, se realizó una relectura completa del examen y se concluye que el amplio desarrollo de las medidas probatorias lo hace merecedor de una modificación de la nota original. Corresponde entonces modificar la

calificación original y otorgarle 50 puntos al aspirante en la prueba escrita de oposición.

3. Juan Manuel Poma Ovejero.

El postulante deduce impugnación del dictamen en torno a la puntuación otorgada a sus antecedentes y a la corrección de su prueba de oposición. En cuanto a la ponderación de antecedentes, el aspirante manifiesta que *“considerando que se otorgan seis puntos por funciones en el Ministerio Público o Poder Judicial y hasta dos puntos por especialidad, resulta evidente el involuntario error material al momento de considerar mis antecedentes ya que cuento con más de ocho años de antigüedad en funciones en el Ministerio Público”*. Además, el postulante reclama que se realice una revisión del puntaje otorgado por cargo de especialidad.

Al respecto, cabe señalar que, a partir de la documentación aportada al momento de la inscripción al concurso, surge que el aspirante solo acredita correctamente un año y dos meses de desempeño en el Ministerio Público Fiscal en cargos que en ningún caso computan puntaje por especialidad. Por lo tanto, corresponde mantener el puntaje asignado a la ponderación de antecedentes del aspirante.

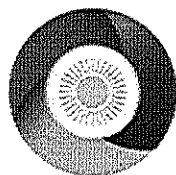
En cuanto a la corrección de la prueba escrita de oposición, lo manifestado por el postulante constituye una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos por este Tribunal Evaluador. Por lo tanto, corresponde mantener en toda ocasión el puntaje oportunamente asignado a la prueba escrita de oposición del aspirante Poma Ovejero.

4. Santiago Prado.

El postulante deduce impugnación del dictamen a fin de que se revise el puntaje asignado por este Tribunal a su prueba escrita de oposición. Sin embargo, es preciso mencionar que los argumentos expuestos por el aspirante en su impugnación constituyen una mera expresión de disconformidad con la corrección realizada por este Tribunal. Por lo tanto, corresponde desestimar la impugnación presentada y mantener el puntaje oportunamente otorgado en el dictamen.

5. Alberto Rojas.

El postulante impugna el dictamen del Tribunal Evaluador respecto del puntaje asignado en la ponderación de antecedentes, específicamente en relación al puntaje asignado en el rubro “Capacitaciones” y en el rubro “Antecedentes



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

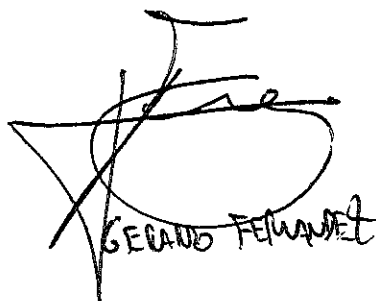
Profesionales”. En su impugnación Rojas manifiesta que *“he de tener en cuenta que al momento de ser evaluado en el Concurso n° 24 -Técnico Jurídico sede Mar del Plata-, por idénticos antecedentes se me ha asignado un puntaje de ‘0,2’, siendo que en esta ocasión se me ha otorgado ‘0’ punto.”* En cuanto a los antecedentes profesionales, el concursante manifiesta que *“he notado que se me ha asignado el mismo puntaje que al momento de ser evaluado en la sede Mar del Plata cuando era ‘escribiente’, mientras que al rendir en la sede Azul había ascendido al cargo de ‘oficial’.”*

Al respecto, es preciso señalar que la documentación aportada por el postulante al momento de la inscripción al concurso no acredita correctamente sus capacitaciones. También es oportuno recordar que cada concurso es independiente y que el Tribunal designado tiene la facultad de establecer los criterios de ponderación de antecedentes que se aplicarán a todos/as los/as postulantes inscriptos al concurso.

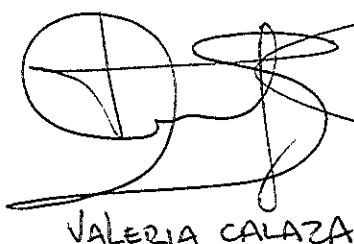
En cuanto al puntaje otorgado al rubro “Antecedentes Profesionales”, hay que expresar que, al momento de su inscripción el postulante no había registrado ningún documento que acreditara su nuevo cargo, hecho que, por lo demás, reconoce el mismo concursante en su impugnación. Por todo ello, este Tribunal considera que se debe mantener el puntaje otorgado en el dictamen.

IV. Habiendo concluido la etapa de impugnaciones, este Tribunal Evaluador se encuentra en condiciones de presentar a la Autoridad de Aplicación la lista definitiva, prevista por el artículo 63 del Reglamento de Ingreso, que establece el orden de mérito resultante de las pruebas de oposición, la evaluación de los antecedentes y la resolución de las impugnaciones presentadas. Por lo tanto, se conforma la lista definitiva de postulantes que surge del Anexo.

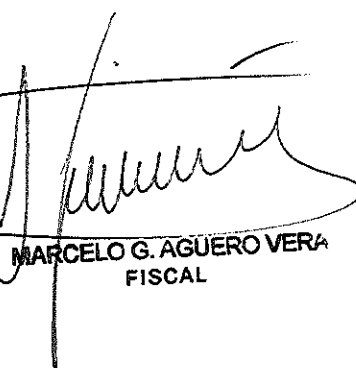
Con ello se da por concluido el acto, firmando de conformidad los integrantes del Tribunal Evaluador.



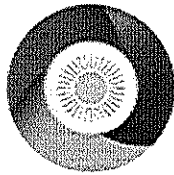
GERARDO FERNÁNDEZ



VALERIA CALAZA



MARCELO G. AGÜERO VERA
FISCAL



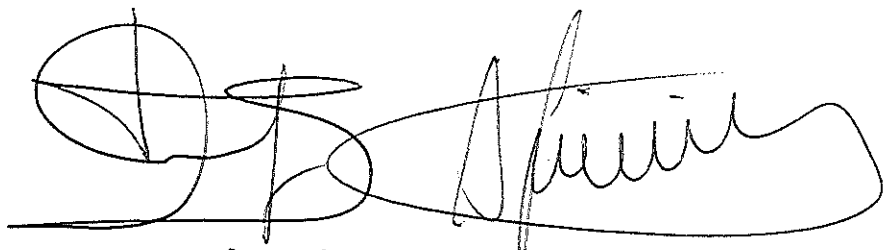
Anexo

LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES

Concurso n° 39: Agrupamiento Técnico Jurídico – Sede Azul

Orden de mérito	Apellido	Nombre	Documento	Sobre	Prueba de oposición	Antecedentes	Total
1	Buglione	Maria Jose	28948346	5	70	11,2	81,2
2	Vivanco Mocerrea	Gonzalo Daniel	18791956	25	60	10,2	70,2
3	Delgado	Nadia Margarita	29072950	17	65	2,4	67,4
3	Iadarola	Pablo Ariel	25539562	37	50	17,4	67,4
4	Pastorini	Joselina	34122082	18	60	4	64
5	Castro	Hernan	26497590	34	55	8	63
5	Rojas	Alberto Agustín	31977755	26	60	3	63
6	Landry	Mariano	27534868	46	54	8,4	62,4
7	Romay	Santiago Hernán	27827290	16	62	0,2	62,2
8	Torres	Francisco	31999103	36	55	7	62
9	Hammes	Guillermo Luis	23317350	39	61	0,2	61,2
10	Roldan	Agustín	34851119	33	55	5,7	60,7
11	Poma Ovejero	Juan Manuel	27783083	7	58	2,4	60,4
12	Martel	Rosalía Silvana	34331508	9	58	0,8	58,8
13	Massari	Leandro Eliseo Roque	34561071	50	51	4,9	55,9
14	Alves	Maria Paula	33196693	8	55	0	55
15	Mele	Marcelo Rafael	27019087	29	50	1,2	51,2
16	Serrano Redonnet	Javier	33935218	30	50	0	50
17	Valente	Julieta Mariela	32482489	53	46	2,2	48,2
18	Fardo	Mariana	32780039	48	47	1	48
19	D'aloisio	María Julia	28070374	23	45	2,45	47,45
20	Martínez	Maximiliano Fernando	34291353	12	42	5,4	47,4
21	Albanese	Martín	31205409	14	45	2,2	47,2
22	Prado	Santiago	31712440	52	40	4,7	44,7
23	Minellono	Claudio Pablo	21307054	20	42	1,8	43,8
24	Fuentes	Mónica	12632961	6	40	0	40


GERARDO FERNANDEZ


VALEZIA CALAZA.

